



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÍCAR PARA EL USO DEL CENTRO DE FORMACIÓN CIUDAD DE VÍCAR DE LA BARRIADA DE LA GANGOSA POR PARTE DEL IES LA PUEBLA DE VÍCAR (ALMERÍA).**

En Sevilla, a 15 de febrero de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2, segundo párrafo, artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de VÍCAR (Almería).

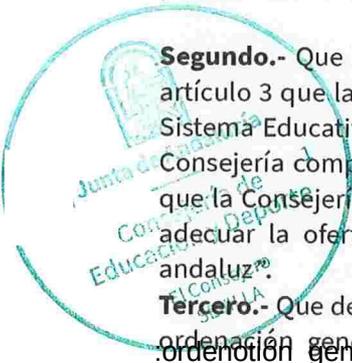
Ambas partes intervienen en función de los respectivos cargos que ocupan y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas y reconociéndose mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente convenio

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1, que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

**Segundo.-** Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 3 que la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación, del mismo modo en su artículo 68.4, dispone que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

**Tercero.-** Que de acuerdo con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las Administraciones





educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de estas enseñanzas, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

**Cuarto.-** Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

**Quinto.-** Que la Formación Profesional está directamente influida por los cambios actuales en los medios técnicos y los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular aquellos relacionados con la especialización, polivalencia y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo. Por ello, la adecuada implantación de enseñanzas de Formación Profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los sectores productivos del entorno.

**Sexto.-** Vista la necesidad de promover el desarrollo educativo, social y económico del municipio de Vícar a través de la formación de los jóvenes de la localidad, se valora la necesidad de usar temporalmente el **“Centro de Formación Ciudad de Vícar”**, con destino a la impartición de cursos de Formación Profesional como extensión del IES La Puebla (04700144) de Puebla de Vícar, Vícar (Almería).

**Séptimo.-** En el Pleno del Ayuntamiento de Vícar de fecha 29/06/2021, haciendo uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, acuerdan la cesión del uso del edificio denominado **“Centro de Formación Ciudad de Vícar”** por un período de treinta años, con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto el compromiso de llevar a término la cesión, acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vícar el 29 de junio de 2021 que habrá de ser aceptada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Jaspé Esquina Calle Camino Real en la barriada de La Gangosa (Vícar), con destino a la impartición de cursos de Formación Profesional como extensión del IES La Puebla (04700144) de Puebla de Vícar.





El edificio se desarrolla en 5 plantas sobre rasante y una planta sótano y posee una superficie construida total de 5828,36 m<sup>2</sup>, distribuida sobre rasante 4735,17 m<sup>2</sup> y 1093,19 m<sup>2</sup> en planta sótano.

### SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.

1. La Consejería de Educación y Deporte promoverá la tramitación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del expediente patrimonial por el que se acepta este inmueble, así como el compromiso de destinarlo a la finalidad explicitada en el punto siguiente, durante los treinta años siguientes.
2. La Consejería de Educación y Deporte dispondrá los recursos humanos y los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos trasladados. Los gastos de luz, agua, mantenimiento y limpieza se sufragarán con cargo a la partida de gastos de funcionamiento ordinarios del IES La Puebla (04700144) de Puebla de Vúcar, Vúcar (Almería).
3. La Consejería de Educación y Deporte adquirirá por su cuenta todo el equipamiento mobiliario, material o enseres de cualquier índole que sean necesarios tanto para la actividad administrativa como para la impartición de cursos de Formación Profesional, como extensión del IES de la Puebla de Vúcar, en el Centro de Formación "Ciudad de Vúcar" ubicado en la barriada de la Gangosa de Vúcar (Almería).

### TERCERA.- Compromisos del Excmo Ayuntamiento de Vúcar.

El Excmo Ayuntamiento de Vúcar en ejercicio de sus competencias, atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, proporcionará durante el período acordado para la cesión, los espacios, las instalaciones y los equipamientos de su titularidad, existentes en las instalaciones cedidas que deberán cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente para el desarrollo de las citadas enseñanzas.

### CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. La comisión de seguimiento se reunirá con carácter general, como mínimo en una ocasión durante el primer mes posterior a la firma del presente convenio. Para esta primera reunión no será necesario que lo solicite ninguna de las dos partes, del mismo modo las siguientes reuniones se llevarán a cabo cuando lo solicite algunas de las partes, Todo ello, para velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del mismo.

a) Dicha comisión, que tendrá carácter paritario y estará formada:

b) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, tres personas designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Almería; una de ellas tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.



c) Por parte del Ayuntamiento, tres personas designadas por la propia entidad.

La presidencia será rotatoria entre ambas entidades, disponiendo su titular de voto dirimente. Así, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, la designación de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de esta comisión se realizará por acuerdo entre las personas que la componen.

2. La comisión será la encargada de evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear sin perjuicio de las competencias irrenunciables que tienen las partes firmantes como se desprende del capítulo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando dice que *“las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*

De este modo la comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del convenio. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la comisión de seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### QUINTA.- Régimen de modificación del convenio.

De acuerdo con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### SEXTA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma por un periodo de cuatro años, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. El convenio podrá prorrogarse de forma expresa, por un periodo máximo de cuatro años.

#### SÉPTIMA.- Causas de Resolución.

Las causas de resolución de este convenio son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los





firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la comisión de seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquiera de las causas previstas legalmente.

No obstante, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, es decir, por la aceptación de la cesión del inmueble por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de resolución anticipada del convenio, la comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.

#### **OCTAVA.- Naturaleza Jurídica.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la Clausula Cuarta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirigida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.





Junta de Andalucía



Ayuntamiento de Vicar

*Corazon del Poniente*

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION Y DEPORTE**

**EL ALCALDE DE VICAR (ALMERA)**



**Fdo.: Javier Imbroda Ortiz**



**Fdo.: Antonio Bonilla Rodriguez**